



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 03 de Septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0121

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** instaurado por **JHON JAIRO PINTO QUINTERO** radicada con el N° **2020 - 00193**, para proveer lo pertinente al rechazo de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la presente demanda fue inadmitida mediante Auto interlocutorio N° 099 del 20/08/2020 por considerar que la misma no reunía a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82 en su numeral 11 del C.G.P., pues pese a que la demanda fue presentada de manera digital, en virtud de lo consagrado en el Decreto 806 del 04/06/2020, este Servidor Judicial considero que en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 245 del C.G.P., los documentos tanto el poder como los anexos de la demanda debían ser aportados de manera digital pero de su original y no de una copia simple, a fin de que los mismos sean valorados como pruebas dentro del presente proceso de la referencia, ya que es evidente para este Despacho que los documentos allegados con la demanda son copia simple, siendo el poder y el registro civil de nacimiento objeto de la corrección, entre otras circunstancias completamente ilegibles para este Servidor Judicial.

Por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se concedió un término de cinco días para que la parte demandante subsanara el error, dicho término venció sin que la parte interesada subsanara los yerros expuestos por este despacho, es así como en aplicación del Art. 90 del C.G.P., este Despacho procederá al rechazo de la misma.

Sin más consideraciones, El JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c8de1eb89318e4702f57d939f064a14f3741cce9c082cb16c6a2342d91fc832

Documento generado en 03/09/2020 04:19:05 p.m.